

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00002-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor MIGUEL ANGEL PEÑA REMOLINA, identificado con C.C. Nº 13.269.110, en calidad de ocupante al momento del desplazamiento, respecto del predio urbano ubicado en la calle 1 No. 2-88 Barrio Miraflores del Municipio de Tibú, identificado con la cédula catastral No. 01-01-0003-0015-006, ligado al predio identificado con cédula catastral No. 01-01-0003-0015-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-35785; con un área total georreferenciada de 0 hectáreas + 0144 mts², según el Informé Técnico de Georreferenciación y presenta las siguientes colindancias: **NORTE**: Del punto 4 al punto 3 en línea recta, en dirección Nor-Este con JOSE ALBERTO QUINTERO, en una longitud de 8.2 mts. **ORIENTE**: Del punto 3 al punto 2 en línea recta dirección Sur con LEONOR JAUREGUI, en un longitud de 18.2 mts. **SUR**: Del punto 2 al puno 1 en línea recta, dirección Sur-Occidente con calle 1 en una longitud de 7.6 mts. **OCCIDENTE**: Del punto 1 al punto 4 en línea recta, en dirección Nor-Occidente con SARA ISMENIA SANCHEZ RUIZ en una longitud de 18.21 mts.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** <u>SUSPENDER</u> los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y <u>ACUMULAR PROCESALMENTE</u> conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA\LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2015.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5741137 Ext 116 Correo Electrónico: <u>icctoesrt02cuc@notificacionesrj.gov.co</u>